



Diario Oficial La Gaceta 27 del 14 de febrero del 2023

**COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL**

**“PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE SAN  
JOSE A LA LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE”**

Acuerdo 3, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 144, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 7 de febrero del año dos mil veintitrés, que a la letra dice:

Por Unanimidad para la dispensa, diez votos para el fondo mediante votación nominal solicitada por el señor Regidor Zamora Cordero, y Aprobación definitiva, se aprueba moción presentada. Se acuerda: “Acójase y apruébese moción suscrita por el Señor Alcalde Araya Monge, que dice:

Resultando:

1°—Que, en el ejercicio de la competencia constitucional, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley número 10126, denominada “Ley de Comercio al Aire Libre”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance 26 del 9 de febrero del 2022.

2°—Que dicha ley fue motivada dentro del contexto de pandemia COVID-19 como una medida para adoptar acciones, decisiones, y normativa en procura de la reactivación económica en el espacio público a partir de la gastronomía y la cultura; todo dentro de las ineludibles regulaciones para mejorar y resguardar la seguridad ciudadana, el aspecto ambiental de la ciudad y generar nuevos recursos a las municipalidades para la atención y el mejoramiento del entorno público de las comunidades.

3°—Que de acuerdo con esta legislación, las municipalidades podrán autorizar a los patentados el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, que estas definan tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales en propiedad privada, y únicamente a los relacionados con la venta y consumo de alimentos y bebidas, siempre y cuando la actividad principal del negocio sea el consumo de alimentos, según lo que las regulaciones municipales permitan en el cantón Central de San José; todo ello en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y la protección de dichos espacios públicos.

4°—Que, para esos efectos, las municipalidades por disponerlo así la ley en su Artículo 11 deberán emitir la reglamentación municipal que se constituye en el conjunto de parámetros y normas para la ordenación, operatividad y regulación de la extensión de la actividad comercial al aire libre desarrollada por los patentados sobre el espacio público del cantón de San José; debiendo contar el patentado para ello, con previa autorización municipal, según el trámite, requisitos, exigencias técnicas y criterios que defina la municipalidad en dicho reglamento.

5°—Que las autorizaciones serán otorgadas en precario por el Concejo Municipal, y por consiguiente, en tratándose del espacio público, podrán ser revocables en cualquier momento en forma fundada por razones de interés público o conveniencia sin responsabilidad de la administración, serán otorgadas solamente a los patentados, no serán negociables, por tanto intransferibles, serán de carácter temporal, y no implican transferencia de dominio del bien público, ni otorgan ningún tipo de derecho real o personal a terceros. Las solicitudes que las motivan serán analizadas bajo la visión municipal, y criterio técnico, desde la perspectiva de carácter comercial, urbano-ambiental, social, cultural, paisajista, de seguridad entre otros aspectos a valorarse en tutela de los intereses locales e interés público prevaleciente.

6°—Que los patentados beneficiados de dichas autorizaciones deberán asumir el pago por adelantado del canon correspondiente por la ocupación del espacio público, entendiéndose ello como el uso, utilización, y aprovechamiento comercial del espacio público, imponiéndose el cumplimiento de lo autorizado, y de las regulaciones emitidas por la Municipalidad.

7°—Que el reglamento que se postula, posee una estrecha vinculación primordialmente con el Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad de los Reglamentos de Desarrollo Urbano del Cantón de San José, así como con la Ley 5694, Ley de Impuesto de Patentes de Actividades Lucrativas de esta Municipalidad, la Ley de Licores 9047 y sus reglamentos municipales, la ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad entre otras normas que por conexidad resultan de aplicación en razón de la materia.

Considerando:

I.—Que el Artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal, velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra también inmerso regular el adecuado funcionamiento de la actividad económica que se realiza en el Cantón de San José según las previsiones legales de los Artículos 88, 89, 90, 90 bis del Código Municipal, la ley N°5694, Ley de Patentes de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de San José, su reglamento, las regulaciones establecidos en los Reglamentos de Desarrollo Urbano de San José, la Ley de Licores N°9047 de agosto del 2012, y también las actividades económicas que se pretendan desarrollar bajo la regulación de la Ley número 10126 denominada “Ley de Comercio al Aire Libre”, entre otra legislación conexas que señalan las políticas y regulaciones de las actividades económicas con fines lucrativos y no lucrativos.

II.—Que el Voto 5445-99 de la Sala Constitucional concluye que todo lo atinente a las licencias comerciales es materia que está inmersa dentro de lo local, siendo que la autonomía municipal, es una verdadera descentralización de la función política en materia local otorgada por la Constitución Política, en sus Artículos 169 y 170 que se desarrolla en el Código Municipal bajo el Artículo 4°, donde se prevé la autonomía política, administrativa, financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra normativa reglamentaria que autorice el ordenamiento jurídico como en el presente caso; siendo que según lo dispone el Artículo 11 de la ley N°10126, cada Municipalidad debe reglamentar dicha ley, estableciendo las regulaciones, exigencias legales, y técnicas que particularmente definirán y se aplicarán en su jurisdicción para el desarrollo del comercio al aire libre.

III.—Que en efecto, el reglamento aquí propuesto se encuentra dentro de las funciones y materias que le son propias a este gobierno local competencial y autónomamente facultado para su promulgación dentro de la realidad territorial del cantón que se regirá por las siguientes estipulaciones: Por tanto,

SE ACUERDA:

De conformidad con los ordinales 11, 169 y 170 de la Carta Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 11 de la Ley N.º 10126 y demás previsiones legales y consideraciones anteriormente mencionadas se acuerda:

1º—Aprobar el texto presentado del Proyecto de Reglamento Municipal de San José a La Ley de Comercio al Aire Libre que dispone:

**“PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE SAN  
JOSE A LA LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE.**

La Municipalidad de San José, de conformidad con lo que establecen los Artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d) del Código Municipal, Ley N°10126 publicada en La Gaceta 26 del 9 de febrero del 2022, Ley N°5694, Ley de Impuestos de Patentes de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de San José, su reglamento, con lo dispuesto en los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU), la ley N.º 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y normativa conexas procede a emitir el “Reglamento Municipal de San José a la Ley de Comercio al Aire Libre”, número 10126 que dispone la formulación por parte de cada Municipalidad del reglamento a dicho ley a regir en cada una de sus jurisdicciones con sustento en:

Considerando:

1º—Que, en el ejercicio de la competencia constitucional, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley número 10126, denominada “Ley de Comercio al Aire Libre”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance 26 del 9 de febrero del 2022.

2º—Que dicha ley fue motivada dentro del contexto de pandemia COVID-19 como una medida para adoptar acciones, decisiones, y normativa en procura de la reactivación económica en el espacio público a partir de la gastronomía y la cultura; todo dentro de las ineludibles regulaciones para mejorar y resguardar la seguridad ciudadana, el aspecto ambiental de la ciudad y generar nuevos recursos a las municipalidades para la atención y el mejoramiento del entorno público de las comunidades.

3º—Que de acuerdo con esta legislación, el Artículo primero de la ley dispone que las municipalidades podrán autorizar a los patentados o licenciatarios el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y la protección de dichos espacios públicos.

4º—Que el Artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal, velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso regular el adecuado funcionamiento de la actividad económica que se realiza en el Cantón de San José según lo dispuesto en la ley N°10126, así como según las previsiones legales de los Artículos 88, 89, 90, 90 bis, del Código Municipal, la ley N.º 5694, Ley de Patentes de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de San José, su reglamento, las regulaciones establecidas

en los Reglamentos de Desarrollo Urbano de San José, la ley de Licores N°4097 de agosto del 2012, y demás legislación conexas que señalan las políticas generales de las actividades económicas con fines lucrativos y no lucrativos, que se desarrollen en el Cantón.

5°—Que mediante el voto N° 6469-97 de las dieciséis horas veinte minutos, del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Sala Constitucional estableció: "... que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente". En especial el Artículo 98 del Código Municipal señala que: "Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas sin contar con la respectiva licencia municipal".

6°—Que, asimismo, corresponde a las municipalidades emitir las autorizaciones temporales que se requieran para operar y ocupar los bienes de dominio público definidos en la ley N°10126, las cuáles serán dadas en carácter precario, y al amparo de dicha normativa únicamente para las actividades patentadas en la comercialización de alimentos y bebidas. Los licenciarios de dichas autorizaciones deberán asumir el pago del Canon correspondiente por la ocupación del espacio público, pudiendo bajo la naturaleza demanial de los bienes ser revocado dicho permiso o licencia en cualquier momento siempre y cuando sea en forma fundada y motivada.

7°—Que, para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución Política, ésta misma previó en su Artículo 170 que se desarrolla en el Código Municipal bajo el Artículo 4°, la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico, siendo que según lo dispone el Artículo 11 de la ley N°10126, cada Municipalidad debe reglamentarla, siendo el propósito de este reglamento el establecer las regulaciones, exigencias, legales, y técnicas que particularmente definirán y se aplicarán para el Cantón Central de San José.

8°—Que el reglamento aquí emitido se encuentra dentro de las funciones y materias que le son propias a este gobierno local competencial y autónomamente facultado para su promulgación; reglamento dentro de la realidad territorial del cantón que se regirá por las siguientes estipulaciones:

## **PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE SAN JOSE A LA LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE.**

### **CAPÍTULO 1**

#### **Fundamento, objeto, y alcance**

Artículo 1°—Fundamento

El presente reglamento es el conjunto de parámetros y normas para la ordenación, operatividad y regulación de la extensión de la actividad comercial desarrollada por los establecimientos patentados sobre el espacio público del cantón de San José, la cual puede ser adyacente a los mismos, y estrictamente para brindar servicio al cliente. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°10126 del 9 de febrero del 2022.

Este reglamento posee una estrecha vinculación primordialmente con el Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad de los Reglamentos de Desarrollo Urbano del Cantón de San José, así como con la Ley 5694, Ley de impuesto de patentes de actividades lucrativas de esta Municipalidad y su reglamento, entre otras normas que por conexidad resultan de aplicación.

#### Artículo 2º—Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular las actividades lucrativas que se derivan de la Ley de Comercio al Aire Libre, ley N°10126 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, vías públicas, calles u otros lugares públicos (excepto parques y plazas), adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

#### Artículo 3º—Alcance

La autorización de la actividad comercial sobre el espacio público aquí regulada, podrá otorgarse para aquellos establecimientos comerciales patentados en propiedad privada, relacionados con la venta y consumo de alimentos y bebidas, siempre y cuando la actividad principal del negocio sea el consumo de alimentos, según lo que las regulaciones existentes permitan en el cantón Central de San José. Se excluyen de este reglamento todo comercio o actividad no relacionada directamente con la naturaleza anteriormente descrita.

## **CAPÍTULO 2**

### **Conceptos, definiciones, tipologías y criterios de ocupación.**

#### Artículo 4º—Conceptos.

Se establecen los siguientes conceptos y definiciones fundamentales:

**Accesibilidad:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

**Acera:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

**Actividades afines:** Corresponde a todas aquellas actividades temporales en condición de precario, que se realicen en: festivales, ferias, turnos, actividades deportivas, fiestas patronales y cívicas, promovidas y autorizadas por la Municipalidad y otras entidades de Gobierno.

**Alineamiento:** Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales, emitido según corresponda la autoridad competente.

**Calle pública:** Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

Canon por ocupación del espacio público: Se refiere al monto a pagar que conlleva toda autorización por la ocupación del espacio público; el cual es fijado según los parámetros establecidos en este reglamento, o según se trate para el resto de las actividades temporales en el espacio público bajo las regulaciones establecidas por los RDU.

Comisión de comercio al aire libre: Órgano recomendativo por parte de la Administración Municipal con el fin de analizar las solicitudes presentadas.

Espacio público: Comprende todos aquellos espacios de naturaleza demanial que se ubiquen dentro del Cantón Central de San José, ya sean aquellos que son registralmente propiedad municipal o Estatal, o que bajo el principio de inmatriculación se encuentran destinados al uso público, y/o están bajo su administración y tutela, tales como aceras, parques, plazas, vías públicas, calles u otros lugares públicos. Según sea su naturaleza, se reconoce el derecho a circular libremente, a su accesibilidad, a concertar lo colectivo.

Espacios públicos adyacentes: Son los espacios públicos ubicados al lado o contiguos a los inmuebles. Establecimiento comercial: Es el lugar, fijo o móvil donde se puede desarrollar o se lleva a cabo una actividad económica.

Extensión de la línea de comercio al pie de puerta: Se refiere a la ampliación del área para realizar la actividad comercial de la puerta del establecimiento hacia el espacio público.

Impuesto de Patente: Obligación tributaria que debe cumplir toda persona física o jurídica que ejerce actividades económicas previa aprobación de la licencia municipal correspondiente.

Licencia comercial: Autorización que previa solicitud del interesado, y cumplimiento de exigencias legales concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad económica en su jurisdicción.

Licencia de comercio al aire libre: Autorización temporal y en precario emitida por la Municipalidad para la ocupación y utilización del espacio público por parte de la persona patentada de actividades comerciales de comidas y bebidas, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones correspondientes dispuestas por la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley N° 10.126, de la normativa conexa, y de este reglamento.

Licencia de ocupación de espacio público: Autorización de la Administración Municipal por la que se autoriza la utilización de los diferentes espacios públicos al amparo de las regulaciones de los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU).

Mobiliario comercial: Sillas, mesas y otro mobiliario liviano, no fijo, que se utiliza como apoyo a la actividad desplegada, el cual todos los días, debe ser retirado y/o removido del espacio público ocupado al finalizarse la jornada comercial.

Mobiliario urbano: Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en las vías y espacios públicos para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancos, papeleras, barreras de tráfico, buzones, bolardos, baldosas, empedrado, paradas de transporte público, cabinas telefónicas, entre otros.

**Movilidad:** Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarias de tránsito, en lugares concretos.

**Movilidad Activa:** Uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

**Ocupación del espacio público:** Entiéndase el uso, utilización, y aprovechamiento del espacio público.

**Paisaje urbano:** Surge de la combinación de fenómenos ambientales y humanos, que coexisten en una zona particular y que se modifica de manera constante con el paso del tiempo, tanto por su crecimiento y desarrollo como por su deterioro.

**Parques:** Son espacios públicos de encuentro y convivencia, con elementos de vegetación y ajardinados, pueden estar presentes en distritos, barrios, urbanizaciones y en el centro de la ciudad para el disfrute de la colectividad.

**Patentado:** Sujeto pasivo del impuesto de patentes, previo otorgamiento de una licencia comercial.

**Patente:** Autorización municipal que faculta el ejercicio de la actividad económica en el cantón según lo dispuesto en la normativa que rige al respecto.

**Plazas:** Espacios públicos destinados al disfrute de los ciudadanos y actividades de convivencia. El diseño arquitectónico se basa en acabados de concreto.

**Publicidad Exterior:** Rotulación proyectada al espacio público que vende un producto o servicio.

**Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU):** Conocido como Plan Regulador, son los planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, que establece la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, conservación y rehabilitación de las áreas urbanas del cantón.

**Rotulación comercial:** Es lo que permite reconocer una marca, o destacar, identificar una actividad o negocio.

**Vía peatonal o bulevar:** Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

**Vía pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de

cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018).

Vía vehicular: Vía destinada a la circulación de todo tipo de vehículo automotor o medio de transporte, que se encuentran en administración tanto del Estado como de la Municipalidad.

Artículo 5°—Tipologías y criterios de ocupación del espacio público. Se establecen los siguientes criterios técnicos de ocupación del espacio público según su tipología, así como las regulaciones respecto del mobiliario urbano, iluminación, luminarias y rotulación:

5.1. Vías vehiculares: Vías destinadas a la circulación de todo tipo de vehículo automotor o medio de transporte, que se encuentran en administración tanto del Estado como de la Municipalidad.

5.1.1. Vías vehiculares cantonales: Para el uso y ocupación de vías públicas cantonales la Administración Municipal determinará, las vías públicas que pueden ser cubiertas por este reglamento. En ese caso, no se emplearía la acera sino la vía pública cerrada, distribuida de manera proporcional según la cantidad de establecimientos comerciales con autorización de comercio al aire libre frente a ésta, convirtiéndose en un bulevar provisional y rigiéndose por lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano vigente.

5.1.2. Vías vehiculares cantonales con ciclovía: Para el uso y ocupación de estas vías se deberá respetar el área de circulación de la ciclovía y las mesas deberán separarse 1.20 metros de ésta.

5.1.3. Vías vehiculares nacionales: Para su uso y ocupación se deberá presentar un visto bueno u autorización emitida por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), y se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano vigente.

5.2. Aceras: En aceras solo podrán ser otorgados permisos para la utilización y ocupación del espacio que comprende el frente comercial inmediatamente adyacente al respectivo establecimiento comercial. Debe existir no menos de 1.20 metros de ancho de tránsito libre y de acceso al establecimiento comercial; las dimensiones restantes de la acera podrán emplearse para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales adyacentes a la respectiva acera hasta el máximo dispuesto de área por el Reglamento de Desarrollo Urbano. En intersecciones de esquina deberá dejarse un retiro no menor de 10 metros, excepto en bulevares.

5.3. Paseos peatonales (bulevares): Ante autorizaciones en los paseos peatonales el espacio efectivo transitable de estos no podrá verse reducido a una medida inferior a 5 metros de ancho.

5.3.1. Paseos peatonales con ciclovías: Para el uso y ocupación en bulevares con ciclovía deberá respetarse 1.20 metros de ancho a cada lado de la ciclovía, si esta se encuentra en el centro del bulevar. Si la ciclovía se encuentra en el borde lateral derecho o izquierdo del bulevar se deberá respetar 2.50 metros para el tránsito de personas, las dimensiones restantes del bulevar (costados o centros) podrán emplearse para el comercio al aire libre de los comercios adyacentes al mismo.

5.4. Tipologías de mobiliario urbano: La tipología de mobiliario urbano permitido para las autorizaciones de comercio al aire libre de los establecimientos comerciales patentados podrá ser:

sillas, mesas, mobiliario liviano, infraestructura de protección solar, de lluvia e infraestructura para actividades artísticas entre otros que sean permitidos por la Municipalidad. Todo mobiliario urbano colocado por los patentados y licenciatarios en el espacio público deberá ser retirado diariamente al finalizar la jornada de la actividad comercial.

5.5. Estándares de iluminación, luminarias y rotulación: La Administración Municipal, determinará los estándares de iluminación, luminarias y rotulación, siempre y cuando estos puedan ser retirados diariamente al finalizar la jornada de la actividad comercial. Para el caso de publicidad exterior se remite al Artículo 14 de este reglamento.

Artículo 6º—Restricciones sobre el uso de espacio público

Se prohíbe la ocupación del espacio público sobre las siguientes zonas o áreas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga, descarga y salidas de emergencia.
- b) Accesos a viviendas, locales, parqueos públicos o privados.
- c) Esquinas por tratarse de intersecciones de tránsito peatonal y vehicular. Deberá dejarse un retiro no menor a 10.00 m de la intersección de las líneas de la propiedad esquinera.
- d) Aceras y cordón de caño cuando restrinjan o impidan el paso peatonal en los términos de ley.
- e) Paradas de transporte público interurbano, taxis, y del tren.
- f) En sitios donde se impida parcial o totalmente el libre tránsito vehicular, excepto respecto de aquellas actividades en las que medie autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para su realización.
- g) Frente a hidrantes.
- h) En aquellas zonas o áreas determinadas por la Municipalidad por razones de conveniencia, oportunidad e interés público prevaleciente.
- i) No se permitirá colocar ninguna estructura fija, ni la instalación, ni permanencia de ventas estacionarias o ambulantes en paseo peatonal de ningún tipo.
- j) En general, en las áreas prohibidas por los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU).

### **CAPÍTULO 3**

#### **Otorgamiento de la autorización**

Artículo 7º—De las autorizaciones.

Excepto en el paseo peatonal de la Avenida Central, la Municipalidad a través del Concejo Municipal podrá autorizar la ocupación como una extensión del comercio al aire libre en el espacio público, exclusivamente para establecimientos comerciales patentados de actividades de alimentos y bebidas siempre y cuando la actividad principal del negocio sea el consumo de alimentos, que se encuentren en propiedad privada o en concesión dentro de la jurisdicción del cantón.

Las autorizaciones otorgadas en el espacio público permitido y de conformidad con la Ley de Comercio al Aire Libre N°10126 y este reglamento, son personalísimas, no son negociables, por tanto intransferibles, son de carácter temporal, otorgadas a título precario, por consiguiente, revocables por razones de interés público o conveniencia sin responsabilidad de la administración; no implican transferencia de dominio del bien público, y no otorgan ningún tipo de derecho real o personal a terceros.

La Municipalidad siempre conservará la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público, por lo que no se legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la dependencia municipal competente.

La ocupación del espacio público autorizada para ventas estacionarias se registrará por la ley y reglamento municipal vigente.

#### Artículo 8°—Órgano que autoriza

Será competencia del Concejo Municipal la autorización de las solicitudes de licencias de extensión del comercio al aire libre que cumplan con los requisitos establecidos, y sujeta a dicha autorización, a previo criterio técnico de la Comisión de Comercio al Aire Libre integrada por las dependencias: Sección de Patentes, Sección de Permisos de Construcción, Dirección de Control Urbano; Dirección de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, que tendrá carácter recomendativo.

La licencia municipal referida de comercio al aire libre podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios, cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos municipales vigentes, y en razón de motivos de conveniencia, oportunidad, e interés público prevaleciente sobre el interés particular.

#### Artículo 9°—Temporalidad y vigencia

La temporalidad de las autorizaciones será determinada por la Municipalidad, según lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público; y de acuerdo con la modalidad solicitada conforme este reglamento. Estará sujeta dicha temporalidad a razones de conveniencia, oportunidad e interés público, pudiendo ser revocadas o prorrogadas en cualquier momento que así lo justifique sin responsabilidad para la Municipalidad.

Las autorizaciones para las actividades temporales de extensión de la línea de comercio al pie de puerta se otorgarán por un tiempo de hasta doce meses prorrogables previa solicitud antes de su vencimiento, y sujeto a estudio de la administración concedente. Para efectos de la prórroga se computará de ser autorizada a partir del vencimiento del plazo. No operará la prórroga automática.

#### Artículo 10.—Horarios.

La autorización otorgada por la Municipalidad en el espacio público establecerá un horario según el tipo de actividad otorgada previamente en su licencia comercial, si tiene, además, licencia de licores se registrará por los horarios establecidos en la Ley de Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N.º 9047 y su reglamento municipal, salvo que por criterio de la Comisión Técnica se recomiende un horario diferenciado.

#### Artículo 11.—Requisitos para la autorización y trámite.

1) La autorización de comercio al aire libre debe ir precedida de su correspondiente solicitud por parte del interesado (patentado), que se presentará ante la Plataforma de Servicios, con la cual deberá adjuntar los requisitos generales y requerimientos específicos, según se trate de la modalidad de ocupación y de lo definido en este reglamento. Se establecen como exigencias generales para toda solicitud:

- a) El interesado, sea persona física o jurídica, deberá presentar la solicitud formal o mediante un formulario implementado por la Municipalidad, en el cual deberá de indicar entre otros aspectos, el detalle claro de la tipología de ocupación en el espacio público según lo previsto en este reglamento, la actividad a desarrollar (alimentos y/o bebidas), la ubicación exacta, área pretendida de ocupación, las fechas propuestas, el horario en que se desarrollará, y el propósito que se persigue; deberá venir debidamente autenticada la firma por abogado o notario con los timbres de ley. La autenticación de la firma será innecesaria si se consigna la misma delante del funcionario municipal autorizado de la Plataforma de Servicios que recibe la solicitud. La Sección de Patentes será la dependencia responsable de dar trámite a las solicitudes que se presenten bajo este concepto.
  - b) Tener vigentes y al día la patente comercial, y/o licencia de licores emitida por la Municipalidad y demás permisos.
  - c) Las patentes deben ser sobre la actividad de comercialización de alimentos y bebidas.
  - d) Certificación de Personería jurídica vigente, en caso de que la solicitud sea presentada por persona jurídica (un mes de vigencia).
  - e) Croquis de ubicación pormenorizado donde se pretende desarrollar la actividad, y detalle del mobiliario urbano a instalar.
  - f) Encontrarse al día con todos los tributos y cualquier tipo de adeudo o arreglo municipal, así como en el pago de las cuotas obrero-patronales ante la CCSS si se encuentra registrado como patrono ante dicha institución, acreditando en su defecto que no se encuentra inscrito.
  - g) Al día con sus obligaciones ante FODESAF.
  - h) Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente.
  - i) Encontrarse debidamente inscrito como contribuyente ante la Dirección General de Tributación Directa para la actividad económica desplegada, encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.
  - j) En caso de autorización sobre vía nacional aportar Visto bueno del MOPT.
  - k) Otras exigencias adicionales a las no previstas de carácter técnico o jurídico en caso de requerirse serán determinados por la dependencia competente en forma fundada.
- 2) Una vez reciba la solicitud con requisitos completos se traslada a la Sección de Patentes, para la instrucción de la solicitud y requerimiento del criterio técnico de la Comisión de Comercio al Aire Libre, que considerará además en su análisis los antecedentes y el comportamiento comercial registrado. Si la Comisión así lo considera realizara valoración en campo.
  - 3) Traslado al Concejo Municipal de la solicitud y expediente conformado para conocimiento y resolución de la solicitud.
  - 4) La solicitud deberá resolverse por parte de la Municipalidad en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la presentación de esta con requisitos completos.
  - 5) Deberá comunicarse debidamente el acuerdo adoptado, una vez firme, trasladarse el expediente a la Sección de Patentes para la materialización de la licencia, y determinación del monto por concepto del Canon a pagar por la ocupación del espacio público, que deberá sufragarse por el interesado y por adelantado a la emisión de la licencia.

Los licenciatarios que cuenten con licencia comercial al día deberán solicitar autorización municipal para la ampliación de la actividad comercial al aire libre en los retiros de la propiedad privada.

Entiéndase que la mera concurrencia de los requisitos de admisibilidad de la solicitud NO otorga derecho alguno a su aprobación, ello por tratarse del carácter demanial de los bienes.

## **CAPÍTULO 4**

### **Atribuciones, obligaciones y prohibiciones**

#### **Artículo 12.—Atribuciones Municipales**

La Municipalidad como encargada de coordinar las políticas relacionadas con la gestión del espacio público, en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio, puede otorgar permisos en precario, celebrar contratos y convenios con terceros para su ocupación, utilización y aprovechamiento.

Al otorgar la autorización de comercio al aire libre, se analizará que la utilización de dichos espacios no contravenga el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, que no infrinja el cumplimiento de la Ley 7600, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial mediante las dependencias municipales competentes. Asimismo, la Municipalidad analizará que no contravenga su Plan de Movilidad Activa Sostenible, ni su Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo, así como lo establecido en el Reglamento de Movilidad Peatonal.

#### **Artículo 13.—Atribuciones de las personas licenciatarias**

Las personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y las condiciones establecidos por la Municipalidad, sin que se perturbe su ocupación sin un acto administrativo que fundamenta el cese de la actividad.
- b. Utilizar el material mobiliario y de decoración pertinente para el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos autorizados, en las condiciones definidas por la Municipalidad.
- c. Realizar obras de mejoramiento del espacio como la incorporación de iluminación o reparación de la acera, entre otras. Siempre que exista previa autorización, con fundamento técnico por parte de la Municipalidad.

#### **Artículo 14.—Obligaciones de las personas licenciatarias.**

Serán obligaciones de los titulares de las autorizaciones municipales para su ocupación, las siguientes:

- a. Cumplir y sujetarse a lo autorizado.
- b. No ocupar espacios distintos a los autorizados, ni variar sus condiciones de funcionamiento.
- c. No vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar, ni enajenar en forma alguna, la autorización municipal.
- d. Emitir las garantías o pólizas necesarias que determine el área de Provisión de Servicios, para asegurar el mantenimiento del espacio público.
- e. Mantener el mobiliario urbano en buen estado, o en mejores condiciones en que lo recibe, y asumir la reparación o el costo de las obras en que incurriere la Municipalidad por los daños y perjuicios ocasionados.
- f. Es responsabilidad del licenciatario velar por que no se altere el orden en el espacio público autorizado y que no generen molestias a los vecinos, o a los demás usuarios.
- g. Facilitar la inspección municipal y la intervención general de las autoridades municipales.

- h. Proceder a la limpieza general, recolección, almacenamiento y disposición final de los residuos que genere el desarrollo de la actividad, según lo estipulado en la Ley de Residuos Sólidos.
- i. Cumplir con el pago del Canon correspondiente al uso del espacio público, conforme lo señala el Reglamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, hasta un máximo de un 50% del monto devengado por el establecimiento comercial por concepto de patente comercial, así como cumplir al día con el pago de la patente comercial y licencia de licores que posea para el giro comercial.
- j. Permitir en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado sin que se genere derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.
- k. Cumplir las disposiciones y obligaciones que como patentados establece la ley N° 5694 Ley de Patentes de actividades lucrativas del cantón de San José y su reglamento municipal, la Ley de Licores N.º 9047, su reglamento y demás normativa conexas de aplicación supletoria conforme lo establecido en la ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista y sus respectivos reglamentos municipales.
- l. Acatar el direccionamiento y cualquier otra obligación dispuesta por la Municipalidad y las que le son inherentes como patentado y en el ejercicio de la actividad económica.

En caso de que el patentado no se encuentre al día en el pago de las patentes comerciales o licencias de licores necesarias para el desarrollo de la actividad comercial. o que se encuentren suspendidas lo inhabilita como su consecuencia para el desarrollo de la actividad al amparo de la licencia de comercio al aire libre.

La revocación, cancelación o renuncia de la patente comercial y/o licencia de licores, hace que automáticamente se revoque la licencia de comercio al aire libre.

#### Artículo 15.—Prohibiciones de las personas licenciatarias

Se prohíbe, a las personas licenciatarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:

- a. El desarrollo y/o colocación de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca esta ley y el reglamento respectivo.
- b. El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, excepto en las actividades excepcionales que determine la administración.
- c. Variar la composición regular de los espacios públicos.
- d. Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- e. Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.
- f. Se prohíbe cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley N°10126 y en este reglamento.
- g. Generar cualquier daño o perjuicio al espacio público.
- h. Utilizar el espacio público para el desarrollo de la actividad comercial, en un horario diferente de los autorizados en la licencia comercial y la respectiva autorización de comercio al aire libre.
- i. No se permitirá la colocación de publicidad en el mobiliario, ni en el espacio público autorizado para el comercio al aire libre.
- j. Incitar, tolerar, propiciar en el espacio público, actos o comportamientos que atenten contra la moral, el orden público, la seguridad ciudadana, contra menores de edad, personas con discapacidad,

adultos mayores o personas en situación de vulnerabilidad, estando el licenciatario obligado a ser vigilante de que ello no suceda.

El incumplimiento de estas prohibiciones conllevará la pérdida de la autorización, previo debido proceso, lo cual no releva de la responsabilidad de restablecer el espacio público al estado o mejor estado en que se encontraba, debiendo asumir los costos e intereses en que haya incurrido la administración municipal para restablecerlo.

## **CAPÍTULO 5**

### **Pago del canon de comercio al aire libre y destino de los recursos.**

Artículo 16.—Pago anticipado del Canon de comercio al aire libre

La persona licenciataria que obtenga la autorización de comercio al aire libre, deberá realizar a la Municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho (canon), de previo al otorgamiento de la licencia, manteniendo a su vez al día el pago de la patente comercial y/o licencia de licores que requiere para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 17.—Hecho generador

El hecho generador del derecho lo constituye el otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre establecido en este reglamento.

Artículo 18.—Pago del canon por ocupación del espacio público.

Toda autorización de ocupación para el uso y aprovechamiento del espacio público, salvo los supuestos de excepción, vía convenio entre instituciones público-público y público privado, o aquellos regulados bajo una normativa específica que determinen otro distinto, conlleva el pago en dinero de un canon el cual se calcula de la siguiente manera: Según el área de ocupación se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_m = A * V * r_{IPC}$$

---

12

Donde:

R<sub>m</sub> = renta mensual.

A = área concesionada en metros cuadrados.

V = valor del metro cuadrado del área a utilizar, de acuerdo con los datos del sistema municipal de bienes inmuebles.

r<sub>IPC</sub> = rango índice de precios al consumidor de acuerdo con la variación interanual (en términos porcentuales).

Por la naturaleza fluctuante del IPC, el cual puede tener una desviación estándar muy extendida se establece un rango del 4% al 6% del IPC. Si el IPC es < a 4% se utilizará el valor de 4% como mínimo valor de cálculo; si el IPC es > a 6% se utilizará el 6% como dato máximo de cálculo; cuando el IPC se encuentre dentro del rango del 4% al 6%, se utilizará el valor empírico.

El valor del IPC que la MSJ aplicará se fija, considerando un rango a partir de un piso del 4% y un techo del 6%, porcentajes considerados equilibrados a partir del comportamiento histórico de las últimas dos décadas que ha llegado a valores superiores al 10 % anual.

Dicho pago se realizará mensualmente por adelantado según el tiempo autorizado de ocupación, tasándose de manera proporcional a la cantidad de días en las que se desarrolle la actividad solicitada si es menor a un mes; siendo por un día el monto mínimo por pagar.

Cuando existan contrataciones o acuerdos de préstamos de uso que sustenten la ocupación, se cobrará en función de lo determinado en dichos instrumentos.

En caso de incumplimiento en el pago del Canon aquí establecido se rescindirá el permiso de ocupación otorgado, y se procederá a su cobro por las vías legales correspondientes.

El monto a cobrar por la Municipalidad después de aplicar la referida fórmula por concepto del canon por la ocupación del espacio público no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto devengado por el establecimiento comercial por concepto de patente comercial para el desarrollo de la actividad comercial, otorgada por la Municipalidad.

**Artículo 19.—Destinos de los ingresos**

La totalidad de los ingresos generados por la autorización de comercio al aire libre deberá utilizarse para la recuperación, mantenimiento, mejoramiento, sostenibilidad general y la seguridad del espacio público.

**Artículo 20.—Convenios con terceros.**

Se autoriza a esta Municipalidad a participar en procesos de alianza público - privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación interinstitucional.

## **CAPÍTULO 6**

### **Notificaciones e inspecciones**

**Artículo 21.—Notificaciones e inspecciones**

La Municipalidad será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones al espacio público objeto de una licencia de comercio al aire libre con el fin de su resguardo y tutela, así como intervenir según corresponda a través de las áreas técnicas pertinentes y su cuerpo de inspectores municipales, así como por medio de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, quienes se podrán hacer acompañar de otras autoridades de policía y jurisdiccionales.

La Municipalidad producto de ese proceso de control y fiscalización de la actividad comercial patentada y de la autorizada al amparo de la ley N° 1016 actuará en apego a lo dispuesto en la Ley de Patentes 5694, su reglamento, ley de licores N° 9047 y normativa conexas que definen el marco regulatorio que cubre a las actividades económicas a desarrollarse en el cantón. Asimismo, se reserva el derecho, la facultad, de entablar las acciones jurisdiccionales que correspondan en tratándose de la tutela de bienes públicos.

En caso de que la Municipalidad determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción del espacio público donde una persona tenga una licencia autorizada, procederá a realizar la notificación respectiva informando de que procederá a realizar las obras o servicios requeridos para lo pertinente según así lo determine, a lo cual no podrá negarse el licenciataria.

## **CAPÍTULO 7**

### **De la revocatoria, extinción y suspensión de la autorización**

Artículo 22.—Causales de revocatoria o extinción de la autorización de comercio al aire libre.

Las causales de revocatoria de la autorización de comercio al aire libre serán:

- a. Cuando no se cumpla lo establecido sobre los criterios Técnicos de Utilización de este reglamento.
- b. Cuando la circulación de los peatones sea interrumpida indebidamente por la actividad.
- c. Cuando se incurra en las causales establecidas en el Artículo 15 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
- d. Cuando se incurra en las causales de revocatoria, o cancelación de la licencia comercial y de licores establecida en la respectiva Ley de Licencias de Actividad Lucrativas del Cantón de San José N°5694, su reglamento, Ley N° 9047, su reglamento y normativa conexas.
- e. Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.
- f. Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones municipales formales o materiales.
- g. Cuando las patentes se encuentren canceladas, revocadas, o renunciadas y pierdan por ende vigencia como sustento para la licencia de comercio al aire libre.
- h. Por orden judicial o procedimiento administrativo que así lo resuelva.

Artículo 23.—Suspensión de la autorización

- a. La licencia de comercio al aire libre será suspendida automáticamente cuando se suspenda la patente comercial y/o de licores.
- b. A falta de pago del canon por ocupación del espacio público.
- c. Cuando el permiso sanitario de funcionamiento no se encuentre vigente.
- d. Cuando por razones de fuerza mayor, caso fortuito deba suspenderse el desarrollo de la actividad.
- e. Por obras o servicios realizados en el espacio público debidamente notificado.
- f. Cuando en tutela del espacio público debe suspenderse la misma.
- g. Por orden judicial o como consecuencia de un procedimiento administrativo que así lo resuelva.

## **CAPÍTULO 8**

### **Fase de impugnación o recursiva**

Artículo 24.—Fase recursiva

La fase de impugnación se regirá de conformidad con los Artículos 163 y 165, y 166 del Código Municipal. El recurso de revocatoria ante el Concejo Municipal y el de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda se interpondrán dentro del quinto día hábil después de notificado el acto administrativo en caso de disconformidad con lo resuelto.

2°—Este reglamento deberá ser sometido a consulta pública según lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal y al trámite ante el MEIC dadas las previsiones legales y de mejora regulatoria vigentes en la ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites administrativos y su reglamento.

3°—De conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, este Proyecto de reglamento se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles. Durante el

plazo de la consulta, podrán los interesados hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de San José, de manera Digital exclusivamente a los correos electrónicos [lriviera@msj.go.cr](mailto:lriviera@msj.go.cr) y/o [mumana@msj.go.cr](mailto:mumana@msj.go.cr), transcurrido el cual, luego de verificadas las eventuales observaciones será trasladado nuevamente al Concejo Municipal por parte de las instancias correspondientes a fin de que éste se pronuncie sobre la publicación definitiva.

4°—Regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta. Procédase a comunicar lo acordado a la Gerencia de Gestión Municipal y Desarrollo Urbano, Dirección de Control Urbano, Dirección de Desarrollo Urbano, Sección de Patentes, y a la Dirección de Seguridad Ciudadana para su conocimiento y la ejecución inmediata en la jurisdicción cantonal señalada según les corresponda una vez vigente.”

San José, 09 de febrero del 2023.—Sección de Comunicaciones Institucional.—Rafael Arias Fallas, Encargado.—1 vez.—O. C. N° OC-3391-2022.—Solicitud N° 409629.—( IN2023715608 ).